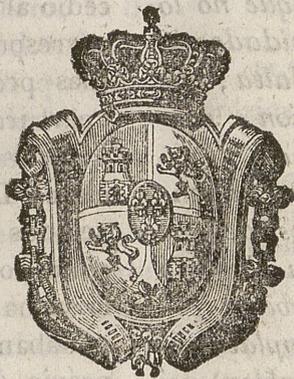


Núm. 26.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 28 de Febrero de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 18 del actual lo siguiente.

„Ha llegado á noticia del Gobierno de S. M. que en algunas provincias de la Monarquía se cree que para conseguir una resolucion favorable en asuntos que afectan al interés particular de corporacion ó de localidad, es indispensable hacer sacrificios pecuniarios. Semejante preocupacion, que ofende la indisputable moralidad del empleado, y la severa imparcialidad que preside en todos los actos de las oficinas del Estado, tiene su origen en la criminal industria de algunas personas que, fingiéndose influyentes cerca de los altos funcionarios públicos, prometen á los pueblos y á los particulares el pronto y favorable despacho de sus reclamaciones, esten ó no basadas en principio de estricta justicia, con tal que los exponentes se hallen dispuestos á recompensarles con cantidades que suponen entregadas á los empleados, y que ellos solo reciben, estafándolas á los que se dejan fascinar por la inmoralidad y cinismo de los que se titulan agentes de negocios con mengua del prestigio de la Administracion y del buen nombre de los sujetos que legalmente se dedican á esta profesion.

Celoso el Gobierno de su propia reputacion, y en la obligacion de defender la de todas las dependencias del Estado, ha resuelto cortar de raiz un mal de inmensa trascendencia, ya por las proporciones que ha tomado, pues que ha sido objeto de sentidas quejas y de excitaciones en el seno mismo de la Representacion nacional.

En su consecuencia, y haciéndose precisa la adopcion de una medida enérgica que evite de una vez y para siempre los abusos indicados, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar prevenga á V. S., que en lo sucesivo no se dé curso en este Ministerio á instancia alguna que no venga por conducto re-

gular, ni se atienda ninguna reclamacion que para activar el despacho de los expedientes se le dirija en otra forma que la señalada en las leyes.

Es asimismo la voluntad de S. M. que al publicar esta disposicion en el *Boletin oficial* de esa provincia, procure V. S. desvanecer toda prevencion que existá en el indicado sentido, inculcando en el ánimo de los pueblos, corporaciones y particulares, la idea de que las dependencias todas del Estado despachan los asuntos por deber y obligacion, ajustando sus resoluciones á las prescripciones de la ley, y sin que el sórdido interés influya jamas en los trámites y ultimacion de los negocios sujetos á su decision y conocimiento.

Por último, S. M. desea tambien que V. S., por cuantos medios le sugiera su reconocido celo en pro del servicio, haga entender á esos habitantes la conveniencia de que denuncien al Gobierno de S. M. cualquier hecho de esta naturaleza, á fin de imponer el correctivo oportuno á quien corresponda; debiendo V. S. por su parte procurar que se castigue con arreglo á las leyes á cuantos resulten culpables de este delito.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.”

El reconocido celo por el servicio, la notoria moralidad de que por fortuna se hallan adornados los funcionarios públicos, dependientes de mi Autoridad, y el no haber recibido hasta el presente la menor queja sobre faltas en el cumplimiento de sus deberes, me hace concebir la idea, sumamente alagüeña para mí, de que los pueblos, corporaciones y particulares de esta provincia se hallan satisfechos de su comportamiento.

Celoso yo del bien público, dedico un especial cuidado á que los asuntos cuya resolucion depende de las oficinas de este Gobierno de provincia, se despachen con toda la prontitud compatible con el detenido exámen que algunos de ellos exigen para su acertada resolucion, y que esta se ajuste siempre á las prescripciones de la ley y de la justicia.

Pero como pudiera suceder quizás, aunque no lo espero, que á pesar de mis esfuerzos y cuidados se cometiese en el servicio público alguna falta, que por leve que sea merece siempre su correccion y castigo, suplico encarecidamente á las personas interesadas, ó que de ella tuvieren conocimiento, la pongan desde luego en mi noticia, seguras de que dispensarán con esto á mi Autoridad un obsequio muy especial, y de que sabré exigir la debida responsabilidad, sin miramientos ni contemplaciones de ningun género, á los que resulten culpables, así como no permitiré que sin causa ni motivo debidamente probado se mancille la reputacion y el buen concepto que me merecen hasta el dia los funcionarios públicos de esta provincia. Valladolid 25 de Febrero de 1856.—El G. A., Baldomero Menendez.

Ministerio de Fomento.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la subasta celebrada el 20 del corriente para otorgar la concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende el trayecto de Valladolid á Búrgos, declarando adjudicado el remate á los Sres. D. Eugenio Pereyre, D. Eugenio Duclerc, D. Joaquin F. de Osma y D. Enrique O'Shea, que presentaron la proposicion mas ventajosa para el Estado, reduciendo el subsidio ofrecido para auxiliar la construccion de este camino, de 1.300,000 rs. á 506,400 rs. por cada legua.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1856.—Luxán.—Sr. Director general de Obras públicas.

Acta de la subasta á que se refiere la Real orden precedente.

En la villa de Madrid á 20 de Febrero de 1856, siendo la una en punto de la tarde, se reunieron en el local designado al efecto el Excmo. Sr. D. Francisco de Luxán, Ministro de Fomento; el Ilmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Director general de Obras públicas; los Sres. D. Felipe Mauricio Andriani, Ordenador general de pagos; D. Eleuterio de Oteo, abogado consultor, y D. Gabriel Rodriguez, Gefe del negociado de estudios, concesiones y construccion de caminos de hierro, con asistencia de mí el infrascrito Secretario de S. M., notario del Iltre. colegio de esta corte, para celebrar la subasta señalada para este dia, de concesion de la seccion segunda del ferro-carril del Norte, que comprende desde Valladolid á Búrgos, y se dió principio al acto con la lectura del anuncio de 19 de Noviembre último, y de la instruccion de subastas para servicios públicos, señalando S. E. el término de media hora para la entrega de pliegos, siendo la una y siete minutos del reloj, que á vista de los concurrentes estaba calocado en el salon. Dentro de este período se presentaron tres pliegos; y se pro-

cedió al sorteo de la enumeracion que á cada uno correspondia para el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, haciendo en seguida la apertura por el orden numérico, á saber:

Primero. D. Eugenio Pereyre, D. Eugenio Duclerc, D. Joaquin J. de Osma y D. Enrique O'Shea, vecinos de Madrid, ofrecian tomar á su cargo la concesion, dándoles el Gobierno como subvencion la suma de 506,400 rs. vn. por cada legua; y acompañaban el documento que acreditaba el depósito previo de la cantidad establecida para este fin.

Segundo. D. Domingo Garzon, D. Andrés Alonso García, D. Juan Antonio de las Moras, D. Antonio Martinez Acosta, D. Angel Fernandez Carranza y D. Faustino Velasco, vecinos respectivamente de Villalon, Peñafiel, Castronuevo, Búrgos y Villadiego, ofrecian tomar á su cargo dicha concesion, abonándoles el Gobierno como subvencion 1.300,000 reales vellon por cada legua: acreditaban haber constituido el depósito.

Tercero. Los Sres. Tapia, Bayo y compañía, de esta vecindad, ofrecian tomar la concesion con el abono por el Gobierno de 1.105,000 rs. vn. por cada legua, y acreditaban tambien haber constituido el oportuno depósito. Acto continuo declaró el Excmo. Sr. Presidente ser la proposicion señalada con el número 1 la mas ventajosa, y se devolvieron los documentos de depósito relativos á los números 2 y 3, dando por terminado el acto, y extendiéndose la presente, que firman los señores mencionados al principio, con los que suscriben la proposicion admitida, de que doy fé.—Francisco de Luxán.—Cipriano Segundo Montesino.—Felipe Mauricio Andriani.—Eleuterio de Oteo.—Gabriel Rodriguez.—Eugenio Pereyre.—E. Duclerc.—Joaquin J. de Osma.—Enrique O'Shea.—Ildefonso Salaya.

Presidencia de la Asociacion general de Ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganadería del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las Juntas generales ordinarias de Ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganadería del reino, y demas que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los Ganaderos de esa provincia, que el dia 25 de Abril próximo han de empezar las Juntas generales del presente año, reuniéndose en esta Corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, número 30, á las que podrán asistir los Ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demas Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganadería, con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y

cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrío, ó de veinte y cinco de vacuno, ó de diez y ocho de caballar, ó de setenta y cinco de cerda: lo que deberán justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pastado el verano último, presentándola antes del indicado día 25 de Abril en la Secretaría de la Asociacion. Ademas han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los Ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptúen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las Juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la Junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el *Boletin oficial* de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1856.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ANUNCIOS.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Segovia.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1847 deben proveerse por oposicion las plazas de maestros de instruccion primaria de los pueblos que á continuacion se expresan. En su consecuencia esta Comision superior ha señalado el dia 28 de Marzo próximo á las diez de la mañana para dar principio á los ejercicios de maestros, y el dia siguiente para los de maestras.

Los profesores que quieran ser admitidos á las oposiciones presentarán sus solicitudes con los documentos y anticipacion que previene el art. 21 del citado Real decreto en la Secretaría de esta Comision, establecida en el local que ocupa el Gobierno de provincia. Segovia 20 de Febrero de 1856.—El Presidente, Manuel Lopez Infantes.—Por acuerdo de la Comision, José Ignacio Minguez, Secretario.

Escuela de niños.

Bernardos. 578 vecinos. La dotacion fija es 3000 rs. pagados de los fondos municipales, 1000 rs. de retribuciones de los niños y casa gratis.

Escuelas de niñas.

Bernardos. De nueva creacion. El sueldo fijo es 2000 reales, las retribuciones de las niñas no pobres y casa gratis.

Segovia. Establecida en el arrabal. La dotacion fija es 3300 rs. de los fondos municipales, las retribuciones de las niñas pudientes y casa gratis.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Habiéndose robado en la noche del 21 de Diciembre próximo pasado una yegua de la pertenencia de Calisto Perez, vecino del pueblo de San Boal, cuyas señas á continuacion se expresan, he acordado en la causa que por tal motivo se sigue en este Juzgado dirigir atentas comunicaciones á los Señores Gobernadores de algunas provincias, para que se dignen insertarlo en sus respectivos Boletines oficiales, y siendo una de ellas la del digno cargo de V. S., espero se sirva dar las órdenes oportunas para que tenga efecto dicha insercion, á fin de que conseguido en su caso el hallazgo de la precitada yegua sea esta remitida á disposicion de este propio Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, sirviéndose entre tanto avisar el recibo de la presente y de la insercion en el referido periódico para que conste así en la mencionada causa. Dios guarde á V. S. muchos años. Cuellar 10 de Febrero de 1856.—Bonifacio del Abellanel.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas de la yegua robada. Edad 8 años, pelo negro con algunos lunares en los costillares, seis cuartas y media de alzada, en la nalga derecha tiene esta señal V., coja de la mano izquierda por ser mas corta esta que la derecha.

Juzgado de primera instancia de San Martin de Valdeiglesias.

En este Juzgado se está instruyendo causa criminal de oficio contra Julian Joaquin, por haberse ausentado del pueblo de Navas del Rey, llevándose un caballo de la propiedad de Guillermo Dominguez; en la cual he acordado oficiar á V. S. á fin de que por medio del Boletin oficial de esa provincia se sirva encargar á los Alcaldes y demas dependientes de su autoridad la captura del Julian y averiguacion del paradero de dicho semoviente, cuyas señas se expresan á continuacion, remitiéndolos en su caso á disposicion de este Juzgado.

Dios guarde á V. S. muchos años. San Martin de Valdeiglesias 12 de Febrero de 1856.—Ricardo Diaz de Rueda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Señas del Julian Joaquin. Edad 60 años, estatura baja, pelo cano, ojos pardos, viste chaqueton de punto, pantalon de paño negro y gorra de pieles.

Idem del caballo. De edad cerrado, pelo negro, de 6 cuartas y media, calzado de un pie, tiene unos lunares blancos en el lomo como de haber estado matado del aparejo, y unos pelos blancos en la frente.

D. Francisco Ramon del Pozo, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que han quedado por defuncion ab-intestato de María Gomez, vecina que fue de Curiel, para que se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta dias y escribania del infrascrito por medio de procurador del mismo á deducir el que tengan; advirtiéndose se ha presentado pidiendo aquellos el procurador Lagunero en nombre de Blas Gonzalo, como marido de Manuela de Blas, vecino del mismo Curiel, como parienta de aquella en sexto grado; en la inteligencia de que pasado que sea dicho término, que se contará desde la publicacion en el Boletin oficial de la

provincia, sin mas citar ni emplazar se acordará lo que corresponda y parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Peñafiel á 7 de Febrero de 1856. =Francisco Ramon del Pozo. =Por su mandado, Marcos García.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de este partido de Villalon.

Por el presente y término de treinta dias siguientes al de su fijacion é insercion cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la fincabilidad de Doña Valentina Beizama, Religiosa profesora de coro en el convento de Dominicas de San Pedro Mártir de Mayorga, donde falleció ab-intestato el 13 de Enero próximo pasado, para que dentro de dicho plazo se presenten en este Juzgado donde pende el oportuno expediente á deducir aquel con que se consideren asistidos; en la inteligencia que su incomparecencia les producirá los perjuicios consiguientes. Dado en Villalon á 16 de Febrero de 1856. =Felipe Antonio de Arruche. =Por mandado de su Señoría, Emidio de la Riva.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Segun comunicacion del Alcalde constitucional de Ataquines, que he recibido hoy, han sido robadas dos caballerías mulares á Julian Nañez, de aquella vecindad en la noche del 17 del actual, y entre otras cosas he dispuesto ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que por medio de anuncio en el Boletin oficial de la provincia se digne ordenar á los Alcaldes constitucionales de la misma y destacamentos de la Guardia civil procuren la busca de dichas caballerías y remitan á este Juzgado en su caso con las personas en cuyo poder se hallen, esperando tambien se digne mandar se acuse el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Olmedo 18 de Febrero de 1856. =Santiago de Motta. =Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

Señas de las caballerías. Dos machos mulares, uno pelo castaño de 8 años y 7 cuartas menos 2 dedos de alzada, capon, con pelo blanco por cima de las rodillas y corbajones de las trabas.

Otro negro moino, de la misma edad y alzada, labrado sobre los lomos, y un poco rozado á su encuentro de abajo. Los dos van aparejados con castillejos, mantas, jalmas, escardas y mandil todo nuevo.

D. Francisco Asiago, Juez de primera instancia de la Puebla de Tribes, provincia de Orense.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Perez, vecino del lugar de Monroas, Alcaldía de Rio en este partido, para que dentro de treinta dias primeros siguientes, se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa formada contra él y otros, por falso testimonio en el pleito que li-

tigaron Isidro Losada y José Rodriguez Rey de la Abeleda, apercibido que si pasa dicho término sin hacerlo se sustanciará la causa en Estrados por su rebeldía y le parará perjuicio. Puebla de Tribes 19 de Febrero de 1856. =Francisco Asiago. =Por su mandado, Ramon Cibeyra.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Herrero, natural de Potes, contra el que estoy instruyendo causa criminal en la escribanía del que refrenda por atribuirle hurto de un baul con varias ropas y dinero de la pertenencia de Segundo Alonso, vecino de esta Ciudad, para que dentro del término de treinta dias se presente en la cárcel pública de esta Capital á responder á los cargos que contra el mismo resultan, pues en otro caso se sustanciará en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valladolid á 22 de Febrero de 1856. =Bernardo Gonzalez Mañero. =Por mandado de su Señoría, Antonio Ortega.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 24 de Febrero de 1856.

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á	
64 imposiciones, de las cuales 2 son de	
nuevos imponentes, la cantidad de. . .	12,825..
Se ha devuelto á peticion de un interesado..	4,920.. 2

Por el Director de Semana,
Fernando Cabeza de Vaca.

Administracion del Real Patrimonio de Valladolid.

El Domingo 2 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, se venderán en pública subasta en esta Administracion, calle de las Cocinas del Rey núm. 9, 89 pies de olmo, 9 fresnos, 65 álamos y 6 chopas en trozas que se hallan cortados en la Huerta del Rey. Valladolid 21 de Febrero de 1856. =José de la Cuadra.

A voluntad de su dueño se venden 5 partes de 8 y media del molino titulado el Blanco, en término de Cogeces de Iscar; 156 celemines y medio de tierra cañamar, y 2 tierras de cabida en junto 2 obradas y media, sitas en término de Portillo, Aldea de S. Miguel y Aldea Mayor de S. Martin. Quien quisiere interesarse en su compra puede pasar á tratar con el encargado en esta Ciudad D. Marcelo del Rio, Plazuela de Santa María núm. 5, quien manifestará el pliego de condiciones y títulos de pertenencia.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1856.

Núm. 16.

Ley de reemplazos sancionada por S. M. en 26 de Enero de 1856.

Otra sobre asilo para todos los extranjeros y sus propiedades en el territorio español.

Real orden resolviendo que los compradores de Bienes Nacionales elijan ante cual de los Jueces que hayan presidido la doble ó triple subasta deseen otorgar la escritura.

Núm. 18.

Real orden sobre los permisos que han de llevar los individuos de la Milicia Nacional para usar armas en los Campos y Caminos.

Núm. 19.

Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda al Sr. D. Juan Bruil.

Otro nombrando Ministro de Hacienda al Sr. D. Francisco Santa Cruz.

Núm. 20.

Circular dictando varias disposiciones para el pronto cumplimiento de los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Núm. 21.

Real decreto para que desde 1.º de Marzo del corriente año quede reducido á 2 por 100 el premio de las cantidades que se giren por Correos.

Núm. 22.

Real orden disponiendo que todos los recursos é instancias que se dirijan al Ministerio de la Gobernacion, se remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias.

Núm. 23.

Ley para que el Banco español de San Fernando tome en lo sucesivo el nombre de *Banco de España*.

Real orden disponiendo lo conveniente respecto de la clase de papel en que deban extenderse las tomas de razon de las oficinas de hipotecas cuando no queda espacio suficiente á continuacion de las escrituras que al efecto se presenten.

Núm. 24.

Real decreto para que el franqueo previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública sea obligatorio desde el día 1.º de Julio próximo venidero.

Real orden para que desde 1.º de Enero se haga el descuento de 12 por 100 de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él en lugar del gradual que ha regido en el año anterior.

Núm. 25.

Ley sobre Sociedades anónimas de crédito.

Real orden declarando que para obtener y desempeñar el destino de Secretario de Ayuntamiento, es circunstancia indispensable la de tener 25 años.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Febrero de 1856.

Núm. 16.

Ley de remiendos sancionada por S. M. en 26 de Enero de 1856.
Circular sobre asilo para todos los extranjeros y sus propiedades en el territorio español.
Real orden resolviendo que los compradores de Bienes Nacionales elijan ante cual de los Jueces que hayan prescrito la doble ó triple subasta deseen otorgar la escritura.

Núm. 18.

Real orden sobre los permisos que han de llevar los individuos de la Milicia Nacional para usar armas en los Campos y Caminos.

Núm. 19.

Real decreto admitiendo la dimision del cargo de Ministro de Hacienda al Sr. D. Juan Brail.
Otro nombrando Ministro de Hacienda al Sr. D. Francisco Santa Cruz.

Núm. 20.

Circular dictando varias disposiciones para el pronto cumplimiento de los artículos 74, 75 y 76 de la ley de Sanidad.

Núm. 21.

Real decreto para que desde 1.º de Marzo del corriente año quede reducido á 2 por 100 el premio de las cartas dadas que se giran por Correos.

Núm. 22.

Real orden disponiendo que todos los recursos é instancias que se dirijan al Ministerio de la Gobernacion, se remitan por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias.

Núm. 23.

Ley para que el Banco español de San Fernando tome en lo sucesivo el nombre de Banco de España.
Real orden disponiendo lo conveniente respecto de la clase de papel en que deben extenderse las notas de reserva de las oficinas de hipotecas cuando no queda espacio suficiente á continuacion de las escrituras que al efecto se presenten.

Núm. 24.

Real decreto para que el timbre previo por medio de sellos de toda la correspondencia pública sea obligatorio desde el día 1.º de Julio próximo venidero.
Real orden para que desde 1.º de Enero se haga el descuento de 12 por 100 de sus haberes á las clases activas y pasivas sujetas á él en lugar del gradual que ha regido en el año anterior.

Núm. 25.

Ley sobre Sociedades anónimas de crédito.
Real orden decretando que para obtener y desempeñar el destino de Secretario de Ayuntamiento, es indispensable indispensable la de tener 25 años.